

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	120
RADICADO:	760013110012-2023-00003-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	RAÚL ARIAS TORRES
CAUSANTE:	RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causantes RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS, presentada por RAÚL ARIAS TORRES, a través de apoderado judicial, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Conforme a lo reglado en el inciso 2 del artículo 487 en concordancia con el artículo 520 del C.G.P., deberá realizar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, así como los activos y pasivos y de la sociedad conyugal junto con su respectivo avalúo, aclarando cuales son bienes propios y cuales sociales.

SEGUNDO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Deberá aportar el poder conferido por el solicitante RAÚL ARIAS TORRES al profesional del derecho, con la respectiva presentación personal, o bien, copia del correo electrónico con el mensaje de datos remitido al apoderado a través del cual se confiere dicho poder, en virtud a lo ordenado por el artículo 90 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Deberá solicitar de igual manera, la liquidación de la sociedad conyugal, conforme al artículo 487 inciso 2 del C.G.P.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la cesión de derechos herenciales corresponde a un acto solemne que debe ser elevado a escritura pública, deberá el solicitante aportar el referido documento en el que conste la cesión de derechos herenciales del señor CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES.

SEXTO: De igual modo, deberá indicar la dirección de notificación y domicilio del señor CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES, en calidad de hijo de los causantes.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Asimismo, se reconoce personería al abogado VÍCTOR OSWALDO PÉREZ ÁLVAREZ, portador de la tarjeta profesional 85.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:  
Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585ddfe3e00bf1de371b5dd9fc5f6dbc3592c378e76ce403c9aeb30c1be6be77**

Documento generado en 20/01/2023 02:13:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>